

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15539**

FECHA: **05 JUN 2023**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No DISPO-ESTPO-CERETE-CAI CERETÉ 29.25 Con fecha de 23 de marzo de 2023, proveniente de la Policía Nacional **METROPOLITANA-VIGILANCIA** – firmado por Subintendente DANIEL JOSE DE HOYOS MACEA, deja a disposición de CAV – CVS tres (03) especímenes de nombre común hico tea (Trachemys callirostris), las cuales fueron incautadas a los señores **LUIS OCTAVIO AGUDELO PLAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.228, **DARY NEL AGUDELO PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.726, y **ROGER MANUEL GONZALEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.905.742.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de peritaje No 0022CAV2023-AUCTIFFS-230413 con fecha 23 de marzo del 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES.

Por medio de oficio GS-2023/SETRA-UNCOSE 29.25 con fecha de marzo 23 de 2023, proveniente de la Policía Nacional, **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, firmado por intendente EDWIN OROZCO MARULANDA, dejando a disposición del CAV diez (10) especímenes de fauna silvestre colombiana (Hicoteas), los cuales ingresan mediante CNI N° 31RE23-0436-04471, especímenes representados en producto vivo, los cuales por ser un posible caso aprovechamiento ilícito de recursos naturales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15539

FECHA: 05 JUN 2023

renovables y del maltrato animal conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría VULNERABLE (VU), Pág. 33.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben TRES (03) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	SITIO DEL PROCEDIMIENTO
10 hicoteas	vivo	No 230403	31RE23-0436-04471	Marzo 23 de 2023	Montería (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR

1. LUIS OCTAVIO AGUDELO PLAZA, Cedula N°15.308.228 -Edad 58 años, Ocupación: comerciante -estado civil: casado- Residente: Barrio Mandala M12-N° 42-68Montería-Córdoba-Teléfono: 3134428134

2. DARY NEL AGUDELO PATERNINA, Cédula N°8.049.726 -Edad 53 años, Ocupación: conductor -estado civil: soltero- Residente: Barrio La Pradera-M12- L5-Montería- Córdoba- Teléfono: 3106220443

3. ROGER MANUEL GONZALEZ RUIZ, Cédula N° 10.905.742 -Edad 72 años, Ocupación: conductor -estado civil: unión libre- Residente: Barrio Porvenir-M8- L40-Planeta Rica- Córdoba-Teléfono: 3125696262

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15539

FECHA: 05 JUN 2023

8. CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS diez (10) especímenes de hikota (Trachemys callirostris), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328A de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor LUIS OCTAVIO AGUDELO PLAZA identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.228, Residente/Manzana 12-N° 42-68 Barrio Mándala – Montería– Córdoba, DARY NEL AGUDELO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.726, Residente/Barrio La Pradera -M12-L5 – Montería – Córdoba, y ROGER MANUEL GONZALEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía número 10.905.742, Residente/Barrio Porvenir – M8 – L40 – Planeta Rica – Córdoba.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15539

FECHA: 05 JUN 2023

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación por el administrativa ambiental en contra de los señores **LUIS OCTAVIO AGUDELO PLAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.228, **DARY NEL AGUDELO PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.726, y **ROGER MANUEL GONZALEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.905.742, por el presunto aprovechamiento ilegal de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15539

FECHA: 05 JUN 2023

diez (10) especímenes de nombre común hico tea (Trachemys callirostris), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **LUIS OCTAVIO AGUDELO PLAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.308.228, **DARY NEL AGUDELO PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.726, y **ROGER MANUEL GONZALEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.905.742, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas de la presente actuación el informe de Peritaje No 0021CAV2023-AUCTIFFS-230403; con fecha de 31 de marzo del 2023 que proviene de la Policía Nacional, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pamela Barguil / oficina Juridica CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Juridica Ambiental